C. ALFREDO VILLEGAS PADILLA.
COSTERA MIGUEL ALEMAN 180 LOCAL 32,
CENTRO COMERCIAL FLAMBOYANT,
FRACCIONAMIENTO MAGALLANES,
ACAPULCO DE JÚAREZ C.P. 39670.
TEL: 745-4813053

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Vista al Mar**", en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por el **C. Alfredo Villegas Padilla,** por su propio derecho, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en Calle artículo 127, lotes 1 y 2, Colonia Rufo Figueroa, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

1. Que mediante la orden de inspección GR0115RN2015, de fecha 27 de Abril del 2015, la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA Delegación Guerrero, realizo la visita de inspección al , **C. Alfredo Villegas Padilla,** responsable de las obras que se llevan a cabo en Calle artículo 127, lotes 1 y 2, Colonia Rufo Figueroa, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, bajo las coordenadas geográficas 16° 51' 23.0" latitud norte y 99° 55' 30.0 longitud oeste, encontrándose lo siguiente:

...No acredito contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que en una zona de acantilados bajo las coordenadas geográficas 16° 51' 23.0 Latitud Norte y 099° 55' 30.0 Longitud Oeste, se encontraron las siguientes obras: una base de concreto armado y piedra braza con las siguientes medidas 7.30 metros de largo por 3.0 metros de ancho, dicha instalación se encuentra en la base del acantilado, sobre una altura de tres metros se observa una segunda base de concreto armado sobre muros de punto cincuenta metros de ancho, dentro de esta base, se observa un jacuzzi con una medidas de cinco metros de largo por dos punto cincuenta metros de ancho, así como la instalación de cinco castillos colados con concreto armado con un diámetro punto sesenta metros y una altura de tres metros, en continuación se observa el acceso con sesenta y un escalones, con pasamano, construido de material definitivo, mismo que nos conduce hasta los miradores, el primer de ellos hincado sobre muros de mampostería, con una altura de uno punto cincuenta metros, la base del mirador es de seis puno treinta metros por seis punto setenta metros, el cual consta con un barandal elaborado con cancelería y pasamanos de madera, el cual se encuentra techado, sobre cuatro pilares de concreto armado y losa de forma cuadrangular y revestimiento de teja. El segundo de ellos también sobre una base de concreto armado hincada sobre muros de mampostería,

barandal de las mismas características al antes descrito, el cual se encuentra techado sobre madera de pino, protegido con láminas de acrílico, piso revestido con loseta. En la parte baja de los miradores descritos con anterioridad se observa la instalación de un sanitario. A nivel de los miradores se observan áreas jardinadas. Posterior a las áreas jardinadas se observa la continuación de un pasillo escalinado, construido con material definitivo y pasamanos del mismo material, con las siguientes medidas: uno punto treinta metros de ancho por cuarenta y cinco metros de longitud de los miradores a la casa principal....

2. Que el 05 de Agosto del 2015 la PROFEPA Delegación Guerrero, emitió la Resolución Administrativa Núm. 189-15, derivada del Expediente Administrativo Núm. PFPA/19.3/2C.27.5/00042-15 del **proyecto** ubicado en Calle artículo 127, lotes 1 y 2, Colonia Rufo Figueroa, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, bajo las coordenadas geográficas 16° 51' 23.0" latitud norte y 99° 55' 30.0 longitud oeste

3. Que el 18 de Diciembre del 2015, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio de misma fecha, asignándole el folio 001039, a través del cual el **C. Alfredo Villegas Padilla,** por su propio derecho, en lo sucesivo el **promovente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto "Vista al Mar"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0161/12/15** y clave de **proyecto 12GE2015TD076.**

4. Que el 18 de Diciembre del 2015, esta Delegación Federal, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 41 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al **promovente**, que debería publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.

5. Que con fecha 11 de Enero del 2016, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación Federal, la publicación del extracto de información del **proyecto,** realizada el 07 de Enero del 2016.

6. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.

7. Que el 14 de Enero del 2016, esta Delegación Federal publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/003/16, relativa al listado del ingreso de **proyecto**s, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 07 al 13 de Enero del 2016.

8. Que el 25 de Enero del 2016, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00044/2016, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**.

9. Que el 25 de Enero del 2016, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00045/2016, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto,** para su conocimiento y efectos procedentes.

10. Con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 25 de Enero del 2016, esta Delegación Federal, solicitó la opinión sobre la **MIA-P** del **proyecto** a las dependencias siguientes:

a) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) del Gobierno del Estado de Guerrero, a través del oficio No. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00046/2016.

b) Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, a través del oficio No. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00048/2016.

11. Que el 18 de Febrero del 2016, mediante el oficio **No. PFPA/19.3/2C.24.3/0166/2016** de fecha 17 del mismo mes y año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), remitió sus comentarios al **Proyecto.**

Por lo que respecta a que si dicho Proyecto cuenta con algún antecedente de Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, informo a usted que, si cuenta con procedimiento administrativo en Materia de Impacto Ambiental, resuelto y con fecha 16 de febrero de 2016, se llevó a cabo la verificación de las medidas impuestas.

Por cuanto a la opinión técnicas solicitada respecto a este Proyecto, en base a la revisión a la Manifestación de Impacto Ambiental que nos adjuntó en CD y la visita realizada al sitio, esta Delegación determina que el presente Proyecto que pretende realizarse en la Calle artículo 127, lotes 1 y 2, Colonia Rufo Figueroa, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el cual consiste en la construcción de un Salón de Fiestas denominado "Proyecto Vista al Mar", consistente en dos bases de

concreto armado y piedra braza, un jacuzzi, 5 castillos colados de concreto armado se observó durante la visita ocular un avance de obra de un 40%; acceso de escalones, miradores, muros de mampostería, barandal de cancelería con pasamanos de madera, techado sobre cuatro pilares de concreto armado y loza en forma cuadrangular, el segundo nivel sobre una base de concreto, muros de mampostería, barandal, techado sobre madera de pino, piso revestido con loseta, áreas jardinadas, pasillo escalinado de concreto armado y pasamanos del mismo material, se observó durante la visita ocular las obras concluidas; dichas obras en una superficie total de 0.66 hectáreas, obras que pretenden concluir en un periodo de 12 meses.

Con la finalidad de evitar impactos ambientales provocados por las actividades que se deriven del Proyecto, sebera implementar un programa sobre medidas preventivas y de mitigación para evitar o reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir en cada etapa de desarrollo del Proyecto; implementar un programa de manejo y disposición final adecuado de residuos sólidos; implementar un programa para el manejo adecuado de líquidos peligrosos a fin de evitar derrames accidentales; implementar un programa de manejo y reubicación para la fauna intermareal que habita en el área rocosa existente; implantar equipo de protección subacuática en toda la zona de influencia del proyecto, con el objetivo de evitar el vertimiento de la bahía de residuos sólidos y líquidos, así mismo establecer un programa de supervisión y/o vigilancia ambiental, debiendo entregar una copia a esta Delegación para estar en condiciones de hacer lo conducente, ***DE LO CONTRARIO ESTE PROYECTO NO SE CONSIDERA VIABLE.***

12. Que el 03 de Marzo del 2016, médiate el oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00124/2016, Núm. De Ref. 001039, esta Delegación federal solicito información adicional al promovente, referente al **proyecto.**

13. Que el 22 de Marzo del 2016, mediante el oficio **DGEPA/LMMS/262/2016,** de fecha 15 del mismo mes y año, la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, remitió sus comentarios al **Proyecto.**

La información recibida en esta Dirección, desde el punto de vista social y ambiental, la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente, realiza las siguientes observaciones:

1. *El presente proyecto* ***"VISTA AL MAR"****, se considera que hubo afectación a la flora y fauna por la tala de árboles de la región, afectando la vida silvestre, se acuerdo al artículo 70 de la Ley General de Vida Silvestre.*

2. *La información enviada a esta Dirección General carece de documentación como: Licencia de Construcción, Alineamiento y Numero Oficial, Planos topográficos y de Instalación Hidrosanitaria del proyecto, entre otros.*

3. *No cuenta con el contrato con la empresa recolectora de desechos sólidos producto del proceso de la construcción.*

14. Que el 11 de Abril del 2016, el promovente ingreso la información adicional, para dar cumplimiento a lo establecido en el oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00124/2016, Núm. De Ref. 001039, de fecha 03 de Marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t ultimo, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso Q), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2°, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII y 35 de la LGEEPA.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el articulo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluaran los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En

cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el articulo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** con pretendida ubicación en Calle artículo 127, lotes 1 y 2, Colonia Rufo Figueroa, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero

Que de acuerdo a la información manifestada por el **promovente** el "**Vista al Mar**" actualmente se encuentra en su etapa de operación, por lo que el presente Estudio de Impacto Ambiental contempla la evaluación de los escenarios actuales y antecedentes previos a la construcción del **proyecto**.

El **proyecto** consiste en la operación de una base concreto armado y piedra braza con las siguientes medidas 7.30 metros de largo por 3.0 metros de ancho, dicha instalación se encuentra en la base de acantilado, sobre una altura de tres metros se observa unas segunda base de concreto armado sobre muros de punto cincuenta metros de ancho, dentro de esta base, se observa un jacuzzi con medidas de cinco metros de largo por dos punto cincuenta metros de ancho, así como la instalación de cinco castillos colados con concreto armado con un diámetro de punto sesenta metros y una altura de tres metros, acceso con sesenta y un escalones con pasamanos, mismos que no conducen hasta los miradores, el perímetro de ellos hincado sobre muros de mampostería, con una altura de uno punto cincuenta metros, la base del mirador es de seis punto treinta metros por seis pinto setenta metros, el cual consta de un barandal elaborado con cancelería y pasamanos de madera, el cual se encuentra techado, sobre cuatro pilares de concreto armado y losa de forma cuadrangular y revestimiento de teja. El segundo de ellos también sobre una base de concreto armado hincada sobre muros de mampostería, barandal de las mismas características al antes descrito, el cual se encuentra techado sobre madera de pino, protegido con láminas de acrílico, piso revestido con loseta. En la parte baja de los miradores se observa la instalación de un sanitario y un pasillo con escalinatas y pasamanos con las siguientes medidas: uno punto treinta metros de ancho por cuarenta y cinco metros de longitud.

Superficies

Superficies " *VISTA AL MAR*"		
Concepto	**Superficie m²**	**%**
Base de concreto armado piedra braza	21.9	100%
Jacuzzi	12.5	100%

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4° Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.
Tél. (744) 4341001 **www.semarnat.gob.mx**

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Barandal de cancelaria y pasamanos de madera, techado	42.21	100%
Pasillo con escalinatas	58.5	100%
sanitario	6.0	100%
Superficie total de construcción	141.11	100%

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el articulo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicara en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII de la LGEEPA, 5 inciso Q) del REIA.

B) De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** el **proyecto** se localiza en un área con uso **"HM"** Habitacional Mixto, de acuerdo al Plan Director Urbano de la zona Metropolitana de Acapulco, de Juárez.

C) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible".

NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en la etapa de operación.

VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional.**

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambienta (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, ya que la información contenida en este

capitulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promovente** considero el propio Municipio de Acapulco de Juárez, Gro., el cual tiene una superficie de 1.881 km², y es donde se ubicara el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizara en su totalidad en el Municipio de Acapulco de Juárez, Gro., cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

a) Vegetación terrestre.

Dentro del área del proyecto y tomando en cuenta las características de los ecosistemas predominantes en la región (selva baja caducifolia con vegetación secundaria arbórea) podemos apuntar que la vegetación predominante a nivel de flora es:

Tamarindo, Huamuchil, Parota, Guaje, Palma de Coco, Bejuco, y Capulin estos ejemplares son regionales, ahora bien los ejemplares inducidos son: Manzanilla, Ficus.

b) Fauna.

Dentro del predio no se encuentra fauna representativa de la región, lo anterior se debe a que esta zona ya ha sido finalmente impactada por la urbanización y los proyectos colindantes al predio. No encontrando en el mismo, especies enlistadas en la Norma **NOM-059-SEMARNAT-2010.**

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

El análisis se presenta ordenado de acuerdo a los componentes y factores ambientales potencialmente afectados.

Impactos sobre el Aire

Los impactos sobre el aire se pueden asociar a las emisiones de sustancias tales como gases y partículas, a la emisión de formas de energía, como el ruido, y a la emisión de olores. Los factores que determinan las características de estos grupos de impactos son diferentes, de modo que se analizan por separado.

Impactos Asociados a la Emisión de Partículas

Dos factores fundamentales que definen las características de los impactos asociados a la emisión de partículas, como son: las condiciones meteorológicas y las características geomorfológicas del área de trabajo. En particular, la dirección y velocidad de los vientos son determinantes en la dispersión de los contaminantes y, por lo tanto, en la distribución de sus concentraciones en el terreno

ETAPA: Operación
IMPACTO: Aumento en la Concentración de Partículas Atmosféricas durante la Operación.
CALIFICACIÓN: Negativo de importancia menor
ANÁLISIS: El eventual aumento en la concentración de partículas durante la etapa de operación puede ser causado por las siguientes actividades:

Disposición final de residuos sólidos
Revegetación de Áreas Verdes
Mantenimiento de Áreas Verdes
Mantenimiento de las Instalaciones

A objeto de disminuir al máximo la emisión de partículas atmosféricas por efecto del funcionamiento de los camiones recolectores de basura, así como la maquinaria para podar el pasto durante la operación, se utilizarán equipos con niveles mínimos de emisión y en cumplimiento con la norma actualmente vigente. Estos equipos tendrán un mantenimiento constante según las indicaciones del fabricante.

En atención a la reversibilidad, medidas de control y mitigación consideradas en el proyecto, se estima que el "Aumento en la concentración de las partículas atmosféricas durante la operación" será negativo de importancia menor.

Impactos Asociados a la Emisión de Gases

Corresponde al efecto sobre la población y/o fauna silvestre de gases emitido por las actividades desarrolladas durante la etapa de operación.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4° Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.
Tél. (744) 4341001 **www.semarnat.gob.mx**

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

ETAPA: Operación
IMPACTO: Aumento en la Concentración de Gases Atmosféricos durante la Operación
CALIFICACIÓN: Negativo de importancia menor

ANÁLISIS: Con respecto al eventual aumento en la concentración de gases durante la etapa de operación y mantenimiento del Condominio, esto puede ser causado por las actividades tales como:

Disposición final de residuos sólidos
Mano de obra personal y Habitantes.
Mantenimiento de Áreas Verdes
Mantenimiento de las Instalaciones

Las emisiones de gases producto de la operación de máquinas y equipos serán controladas a través de la asignación en trabajos, los equipos se operarán con altos estándares indicados en la Norma Mexicana. Es importante destacar que los gases producidos por la combustión de estufas y calentadores, será disipada por los fuertes vientos dominantes del océano.

Por las razones expuestas, y en atención a la reversibilidad y medidas de control y mitigación consideradas, se estima que el "Aumento en la concentración de gases atmosféricos durante la operación" será negativo de importancia menor.

Impactos Asociados a la Emisión de Ruidos

IMPACTO: Aumento del Nivel de Ruido durante la Operación
CALIFICACIÓN: Negativo de Importancia menor
ANÁLISIS: Durante la etapa de operación, la generación de altos niveles de ruido se asocia a las siguientes actividades:

Disposición final de residuos sólidos
Disposición de Aguas Servidas
Mano de obra y Habitantes.
Mantenimiento de Áreas Verdes
Mantenimiento de las Instalaciones.

El aumento de los niveles de ruido en la etapa de operación se asocia a las actividades que requieren el uso de equipo (Hidroneumático, motobombas, motores, equipos de aire acondicionado, elevadores, aparatos electrodomésticos, etc.). Los trabajos que implican uso de equipo, pueden provocar impacto a las personas en el área de trabajo. Con respecto a los efectos de este impacto en los trabajadores se cumplirá con las normas de seguridad y protección. De igual manera se regulará el

uso de aparatos de sonido en las áreas de diversión, estos equipos deberán cumplir con la norma oficial en cuanto al máximo de decibeles permitidos.

Por las razones expuestas anteriormente, y en atención a las medidas que se implementarán para el cumplimiento de la normativa, se estima que el "Aumento del nivel de ruido durante la operación" será negativo de importancia menor.

Impactos Asociados a la Emisión de Olores

Corresponde al efecto sobre la población, de eventuales emisiones de olores producidas durante la etapa de operación, por el desarrollo de las distintas actividades relacionadas con el manejo de residuos sólidos.

IMPACTO: Aumento del Nivel de Olores Durante la Operación
CALIFICACIÓN: Negativo de Importancia Menor
ANÁLISIS: Durante a la etapa de operación del Condominio, la emisión de olores se asocia principalmente a las actividades relacionadas con el manejo de los residuos sólidos, tales como:

Disposición final de residuos sólidos
Mantenimiento de las Áreas Verdes
Mantenimiento de Inmueble

Si bien todas estas actividades son potenciales fuentes emisoras de olor, es necesario considerar los siguientes factores atenuantes. Los residuos sólidos se mantendrán en recipientes debidamente cerrados.

La planta de tratamiento de aguas servidas durante el desarrollo de la fase anaeróbica, generará gases sulfihídricos, que es altamente odorífero, por lo que se proyecta el uso de sustancias que combaten el mal olor en caso de ser necesarias. Por las razones expuestas anteriormente, el "Aumento del nivel de olores durante la operación", se califica como negativo de importancia menor.

Impactos sobre el Agua

Impactos asociadas las aguas superficiales.

Los impactos sobre las aguas superficiales se pueden asociar a los flujos de aguas servidas producidas durante la etapa de operación de la casa.

ETAPA: Operación

IMPACTO: Cambio del nivel y/o Calidad de las Aguas Subterráneas durante la Operación.
CALIFICACIÓN: Negativo de importancia moderada.
ANÁLISIS: Durante la operación, el efecto del proyecto sobre las aguas subterránea está asociado a las actividades de disposición de aguas servidas:

Con el objeto de evitar una eventual contaminación de las aguas superficiales en temporada de lluvias, se contempla la construcción de un espacio cerrado y techado para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos, hasta que el servicio de limpia municipal pase por ellos.

En este contexto, se considera que el efecto del proyecto sobre el "Cambio de la calidad y/o caudal de las aguas superficiales durante la operación" será negativo de importancia menor.

Impactos sobre el suelo

Los potenciales impactos sobre la geomorfología y el suelo se pueden producir como consecuencia de distintas actividades que se efectúan en la etapa de construcción no en la operación del proyecto.

Impactos asociados a las propiedades físicas del suelo

Corresponde al efecto sobre la densidad aparente del suelo, derivado de la acción de diversos agentes que reducen su porosidad, velocidad de infiltración y conductividad hidráulica. Lo anterior afecta negativamente la capacidad de retención de humedad. En forma adicional, la alteración de las propiedades físicas por efecto de la remoción del suelo, afecta los horizontes superficiales. Lo anterior puede conducir a la pérdida de los horizontes orgánicos, con la consecuente disminución de la fertilidad y pérdida de condiciones adecuadas para el desarrollo vegetal.

ETAPA: Operación
IMPACTO: Alteración de las Propiedades Físicas del Suelo durante la Operación.
CALIFICACIÓN: Negativo de Importancia Menor
ANÁLISIS: La eventual alteración sobre las propiedades físicas del suelo, durante la etapa de operación, podrán ser causados por las siguientes actividades:

Mantenimiento de Áreas verdes
Revegetación de Áreas Verdes

El efecto sobre las propiedades físicas del suelo se deriva directamente de los cambios en la morfología general del terreno y de la incorporación de plaguicidas, abonos, productos de limpieza, solventes, etc. No obstante lo anterior, y en atención a que el proyecto contempla el uso de productos biodegradables, se considera que el impacto "Alteración de las propiedades físicas del suelo durante la operación" será negativo de importancia menor.

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Impactos asociados al Uso del suelo

ETAPA: Operación
IMPACTO: Alteración del Uso del Suelo durante la Operación.
CALIFICACIÓN: Neutro
ANÁLISIS: Con la implantación del proyecto, "Vista al Mar", se modifica este uso a Turístico Residencial, el cual es congruente con la zona en donde se desarrolla, esto trae como consecuencia que el impacto sea neutro en la etapa de operación.

Se considera que el impacto "Alteración del Uso del Suelo durante la operación" será Neutro.

Impactos sobre la vegetación.

El Predio se localiza en un área que se caracteriza por estar dominado por una vegetación escasa, se manifiesta claramente la intervención antropogénica, como consecuencia de lo anterior, la vegetación está profundamente alterada y modificada.

ETAPA: Operación
IMPACTO: Alteración de la Estructura y Composición de la Vegetación durante la Operación.
CALIFICACIÓN: Positivo de Importancia Mayor
ANÁLISIS: El inicio de la etapa de operación comprenderá la reforestación de las áreas verdes que indica el proyecto. Lo cual traerá como consecuencia que este sea un impacto positivo.

En este contexto, se considera que el impacto "Alteración de la estructura y composición de la vegetación durante la operación" será positivo de importancia mayor.

IMPACTO: Alteración de la Composición y Hábitat de la Flora durante la Operación
CALIFICACIÓN: Positivo de Importancia Mayor
ANÁLISIS: El inicio de la etapa de operación comprenderá la reforestación de las áreas verdes que indica el proyecto. Lo cual traerá como consecuencia que este sea un impacto positivo.

En este contexto, se considera que el impacto "Alteración de la estructura y composición de la vegetación durante la operación" será positivo de importancia mayor.

Impactos asociados a la composición y hábitat de la flora.

ETAPA: Operación
IMPACTO: Alteración de la Composición y Hábitat de la Flora durante la Operación

CALIFICACIÓN: Positivo de Importancia Mayor
ANALISIS: El desarrollo del proyecto promoverá la implantación de flora abundante de la región, la cual será colocada en las áreas verdes del proyecto.

Por las razones anteriormente expuestas, se considera que el impacto "Alteración de la composición del hábitat de la flora durante la operación" será positivo de importancia mayor.

Impactos sobre la fauna.
Impactos asociados a la composición y hábitat de la fauna

ETAPA: Operación
IMPACTO: Alteración de la Composición y Hábitat de la Fauna durante la Operación
CALIFICACIÓN: Positivo de Importancia Mayor
ANÁLISIS: Durante la etapa de operación, la fauna silvestre preexistente al inicio del proyecto tiene que haber emigrado del área de trabajo del proyecto, ya que posee alta capacidad de adaptación en la región. En esta etapa, debido a la reforestación de áreas verdes se prevé que se reproduzcan las especies existentes en la zona. Además de controlar la fauna nociva

En este contexto, se considera que el efecto del proyecto sobre la "Alteración de la composición y hábitat de la fauna durante la operación" será positivo de importancia mayor.

Impactos sobre la socioeconomía.

Impactos asociados al empleo.

ETAPA: Operación
IMPACTO: Aumento del Nivel de Empleo durante la Operación
CALIFICACIÓN: Positivo de Importancia Mayor
ANÁLISIS: Para todas las acciones que se emprendan en las dos etapas del proyecto será necesaria la contratación de mano de obra preferentemente local, incentivando el empleo, de ocupación laboral, con salarios y beneficios acordes a la actividad desarrollada.

En la etapa de operación, de igual manera se contará con personal de planta para los servicios del condominio, además de la proporcionada por los prestadores de servicios y proveedores locales.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los impactos "Aumento del nivel de empleo durante la construcción y operación", se califican como positivos de importancia mayor.

Impactos asociados a los accidentes laborales

ETAPA: Operación.
IMPACTO: Ocurrencia de Accidentes Laborales durante la Operación.
CALIFICACIÓN: Negativo de Importancia Menor.
ANÁLISIS: Dichos accidentes se refieren a las actividades propias del mantenimiento de los edificios, tales como pinturas, limpiezas, fumigación y jardinería.

La prevención de dichos accidentes será motivo de preocupación por parte de la administración del condominio, por lo que se empleará a personal capacitado para cada una de las actividades específicas, y en su caso, se contratarán empresas especializadas para las actividades que así lo requieran.

Por lo expuesto anteriormente, el impacto "Ocurrencia de accidentes laborales durante la operación" se califica como negativo de importancia menor.

Impactos asociados a las condiciones sanitarias.

ETAPA: Operación.

IMPACTO: Mejoría de las Condiciones Sanitarias de la Zona durante la operación.
CALIFICACIÓN: Positivo de Importancia Moderada.
ANÁLISIS: El efecto del proyecto sobre las condiciones sanitarias de la población, puede ser considerado como un impacto de gran relevancia.

Se prevé una mejoría de las condiciones sanitarias en la zona debido a que el proyecto propiciará que el predio, que actualmente se encuentre abandonado, se mejoren sus condiciones, al eliminar los pocos residuos sólidos, escombro y basura que actualmente se encuentran en él, evitando con ello la proliferación de fauna nociva.

En este contexto, el presente proyecto representa una clara alternativa de mejoramiento ambiental de la zona.

Por las razones expuestas anteriormente, la construcción y operación de este proyecto, a través de los impactos "Mejoría de las condiciones sanitarias de la zona durante la construcción y operación" se califica como positivo de importancia moderada.

Impactos asociados a la Infraestructura de Servicios.

ETAPA: Operación.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4° Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.
Tél. (744) 4341001 **www.semarnat.gob.mx**

IMPACTO: Mejoría de la Infraestructura de servicios de la zona durante la Operación.
CALIFICACIÓN: Positivo de Importancia Moderada.
ANÁLISIS: El efecto del proyecto sobre las condiciones de la infraestructura de servicios, puede ser considerado como un impacto positivo.

Se prevé una mejoría de las condiciones de la infraestructura de servicios debido a que el proyecto propiciará su incremento y mejoría en la zona.

Por las razones expuestas anteriormente, la construcción y operación de este proyecto, a través del impacto "Mejoría de la Infraestructura de servicios de la zona" se califica como positivo de importancia moderada.

Impactos asociados al tránsito vehicular.

Los potenciales impactos sobre el medio construido y la infraestructura se pueden producir como consecuencia de distintas actividades que operan en las etapas de Construcción y Operación.

ETAPA: Operación
IMPACTO: Aumento de Tránsito Vehicular durante la Operación.
CALIFICACIÓN: Negativo de Importancia Menor.
ANALISIS: Al igual que en la etapa de construcción, se prevé un eventual aumento del tráfico vehicular como consecuencia de las siguientes actividades:

Disposición de residuos sólidos.
Mano de obra del personal.
Uso de los habitantes.

Lo anterior será atenuado debido a que el proyecto cuenta con un superavit de espacios de estacionamiento, lo que permitirá que no se afecte la circulación de la vialidad por motivo de estacionamiento de vehículos propios del condominio o proveedores.

En relación a lo expuesto anteriormente, el impacto "Aumento del tránsito vehicular durante la operación" se califica como negativo de importancia menor.

Impactos asociados al deterioro de la infraestructura vial.

ETAPA: Operación.
IMPACTO: Alteración de la Infraestructura Vial durante la Operación.
CALIFICACIÓN: Negativo de Importancia menor.

ANALISIS: En relación al deterioro de la infraestructura vial de las vías de acceso al Condominio, este se puede producir como consecuencia del ingreso de vehículos de servicio.

Dada las condiciones de operación del proyecto, se originará un aumento del tránsito vehicular. Si bien es cierto que no hay impacto vial en términos de reservas de capacidad.

Es obligatorio que todas las unidades de transporte cumplan con la normativa vigente sobre peso máximo por eje, con el propósito de evitar el daño estructural de las vías de acceso.

En atención a lo señalado anteriormente, se ha estimado que el impacto "Deterioro de la infraestructura vial durante la operación" será negativo de importancia menor.

Impactos sobre el paisaje.

Los eventuales efectos sobre el paisaje han sido analizados desde el punto de vista de la alteración de las formas naturales del paisaje y considerando la percepción de éste por parte del observador. En el primer caso, el análisis pretende establecer el efecto del proyecto sobre la interacción entre los componentes básicos del paisaje que originan su apariencia.

En el segundo caso, se pretende determinar el efecto del proyecto sobre las condiciones de accesibilidad visual bajo las cuales el observador percibe el medio.

Impactos asociados a las formas naturales del paisaje

ETAPA: Operación.
IMPACTO: Alteración de las Formas Naturales del Paisaje durante la Operación.
CALIFICACIÓN: Negativo de Importancia Menor.
ANÁLISIS: Se producirá una alteración de las formas naturales del paisaje conforme a la realización de los trabajos relacionados con la construcción del Condominio. Estas actividades producen cierto grado de alteración visual, producto de la desaparición de la poca biota terrestre sumado a la presencia de estructuras artificiales en un medio ambiente natural.

En atención a lo anteriormente señalado, es necesario considerar las siguientes atenuantes: la construcción del proyecto se realizará en forma progresiva en etapas, los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios, el proyecto contempla la selección de materiales de construcción y colores que se integren adecuadamente en el paisaje, además de la instalación de cinturones verdes alrededor del proyecto.

En atención a lo anteriormente señalado, se ha estimado que el efecto del proyecto durante la etapa de construcción y operación sobre la "Alteración de las formas naturales del paisaje" será negativo de importancia menor.

Impactos asociados a la Imagen Urbana

ETAPA: Operación.
IMPACTO: Alteración de la Imagen Urbana.
CALIFICACIÓN: Positivo de Importancia Mayor.
ANÁLISIS: De acuerdo a lo señalado en el Impacto 40, existirá una reconfiguración del área de influencia directa del proyecto, generando en consecuencia efectos agradables para la percepción del paisaje.

En atención a lo anteriormente señalado, se ha estimado que el efecto del proyecto sobre la "alteración de la Imagen urbana" será positivo de importancia mayor".

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

MEDIO FISICO

AIRE

1.- Aumento en la concentración de partículas atmosféricas durante la operación.
Uso de equipos con niveles máximos de emisión en cumplimiento con las normas de emisión.
Mantenimiento y reacondicionamiento de los equipos según las especificaciones del fabricante.
Riego y mantenimiento de acceso principal al proyecto.
Recubrimiento de las áreas verdes con pasto y revegetación de las áreas.

2.- Aumento en la concentración de gases atmosféricos durante la operación.
Mantenimiento periódico según las especificaciones del fabricante a equipos, calentadores y estufas del condominio.

3.- Aumento nivel de ruido durante la operación.
Mantenimiento adecuado de equipos y maquinarias y uso de equipos y maquinarias que cumplan con la norma respectiva. (NOM-081-SEMARNAT-1994).
Disposición de pantalla vegetal reflectora de ruidos.
Elementos de protección contra ruido al personal de operación de equipos.
Reglamentación para el uso de aparatos electrónicos que generen altos niveles de sonido dentro del condominio

4.- Aumento del nivel de olores durante la operación
Recolección y almacenamiento de los residuos sólidos en recipientes cerrados, dentro del cuarto de basura.
Mantenimiento y operación adecuada de la planta de tratamiento de aguas residuales.
Mantenimiento adecuado de equipos y maquinarias.
Fumigación mensual para control de la fauna nociva con productos biodegradables, a cargo de una empresa especializada que cuente con registro de la SSA.
Manejo de residuos contaminantes considerados como peligrosos producto del mantenimiento de inmueble a base de pinturas, solventes y aceites gastados, de acuerdo a la norma NOM-052-SEMARNAT-1993

AGUA

5.- Cambio en nivel y/o calidad de las aguas subterráneas durante la operación.
Mantenimiento y operación adecuada de la planta de tratamiento de aguas residuales.
Mantenimiento de las áreas verdes con abonos de origen orgánico, libres de químicos.
Fumigación para control de la fauna nociva con productos biodegradables.
Infiltración de aguas pluviales al subsuelo mediante pozos de absorción y pavimentos permeables.

6.- Cambio en calidad y/o caudal de las aguas superficiales durante la operación.
Devolución de las escorrentías superficiales limpias captadas, provisorios y red de evacuación.
Devolución de las escorrentías superficiales limpias captadas.

SUELO

7.- Alteración de las propiedades físicas del suelo durante la operación.
Revegetación de áreas verdes.
Captación y devolución de escorrentías superficiales.

8.- Alteración del uso del suelo durante la operación.
Respeto de la zona de restricción y uso de vía pública de acuerdo a los reglamentos y normas vigentes.
Operación de las instalaciones de acuerdo al uso destinado.

MEDIO BIÓTICO

VEGETACIÓN

9.- Alteración de la estructura y composición de la vegetación durante la operación.
Revegetación de áreas verdes mediante la plantación de especies nativas.
Mantenimiento periódico y adecuado de las áreas verdes.

10.- Alteración de la composición de las especies dominantes durante la operación.
Medidas idénticas al impacto 9.

MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL

SOCIOECONOMÍA

11.- Aumento del nivel de empleo durante la operación.
Contratación de mano de obra local.

12.- Ocurrencia de accidentes laborales durante la operación.
El titular estará obligado, contractualmente, a seguir todas las normas de seguridad laboral vigentes en el país.
Restricción del acceso a las áreas de servicio y equipos a personas ajenas.
Establecimiento de programa de prevención de riesgos y accidentes laborales.
Contratación de seguro social para los trabajadores.
Mantenimiento adecuado de maquinaria y equipos.
Señalización adecuada y límites máximos de velocidad de circulación.
Exigencias de seguridad y normas de procedimientos a los subcontratistas que se requieran.
Mantenimiento de las áreas de trabajo libres de basura y obstáculos.
Uso de elementos de protección personal (máscaras, guantes, lentes, etc.) en lugares que así lo ameriten.

13.- Mejoría de las condiciones sanitarias en la zona durante la operación.
Mantenimiento periódico de las instalaciones.
Operación y mantenimiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Revegetación y mantenimiento adecuado de áreas verdes.
Recolección y almacenamiento de los residuos sólidos en recipientes cerrados, dentro del cuarto de basura, para su disposición final a través de los servicios públicos municipales

MEDIO CONSTRUIDO

14.- Infraestructura de servicios durante la operación.

15.- Aumento del tránsito vehicular durante la operación
Operación adecuada de los estacionamientos.
Recepción a proveedores de insumos en horarios de menor tránsito vehicular.

16.- Alteración de la infraestructura vial durante la operación.
Idénticas medidas al impacto 17.

PATRIMONIO CULTURAL

17.- Alteración del patrimonio arqueológico cultural e histórico.
No se consideran por no encontrar en el área sitios de interés arqueológico, histórico o cultural catalogados.

18.- Alteración de las formas naturales del paisaje durante la operación.
Revegetación y mantenimiento adecuado de las áreas verdes.
Mantenimiento adecuado de las instalaciones.

19.- Mejoría de la imagen urbana durante la operación.
Mantenimiento adecuado de áreas verdes.
Mantenimiento periódico de las instalaciones.

Programa de vigilancia ambiental.

Se prevé que el proyecto no suponga una alteración significativa de los valores actuales. Para lograrlo, se diseñó un Programa de Vigilancia Ambiental. Este Programa se inició como consecuencia del Estudio de Impacto Ambiental y comprende un conjunto de trabajos a pie de obra, para el seguimiento del comportamiento de todas las variables ambientales que puedan resultar modificadas, tanto a corto como a largo plazo, por el Proyecto en su etapa de operación. Se analizaron las condiciones y procedimientos para la operación de la obra y se previeron las actuaciones que se llevaría a cabo, en el caso que se detectaran incumplimiento en relación a las

obligaciones establecidas, o se superaran los umbrales de contaminación determinados en el estudio de impacto.

El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación, por lo que debe incluir los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación, estableciendo los procedimientos para hacer las correcciones y los ajustes necesarios para comprobar la dimensión de ciertos impactos cuya predicción resulte difícil, poder evaluarlos y proponer nuevas medidas correctivas o de mitigación.

Objetivos concretos del Programa de Vigilancia Ambiental son:

A. Garantizar la implantación de las medidas de prevención y mitigación propuestas para minimizar el impacto ambiental que supone la implantación del proyecto.
B. Establecer los procedimientos de medición, muestreo y análisis que permita la caracterización ambienta de la zona de influencia del proyecto y su seguimiento en el tiempo.
C. Medir el grado de ajuste entre los impactos previstos a nivel de evaluación de impacto ambiental y los que realmente se producirán, en la fase de operación.
D. Determinar las actuaciones que se llevaran a cabo si se detectan fijados para las variables ambientales.
E. Posibilitar reacciones oportunas frente a impactos inesperados y de difícil predicción.

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronostico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronostico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto el proyecto "Vista al Mar", a pesar de que el proyecto cambiara el paisaje natural, ya que involucra estructura de baja envergadura, la integración del mismo se logra debido a los criterios de diseño y respeto a la normatividad existente.

El escenario actual solamente va a cambiar por la presencia física del conjunto. Su operación no considera una sobre demanda de insumos, mano de obra o infraestructura, lo que hace que su desarrollo no modifique los patrones de uso de los diversos recursos de la zona.

Sin embargo, el promovente del proyecto sabe que a pesar de toda medida de mitigación, el desarrollo de un proyecto depende de la aceptación por parte de todos los grupos sociales de una región. Por ello, el proyecto en cuestión se adapta a las características de diseño y plusvalía de la zona.

Se prevé un paisaje modificado, pero no se prevé un cambio en la dinámica ecológica de las especies. No se detectaron especies listadas en las normas y acuerdos internacionales de conservación, por lo que aunado a las medidas de repoblamiento y monitoreo de especies, el impacto en las relaciones ecológicas de las especies no se verá modificado; obviamente procurando que todas las medidas de mitigación y los programas de mejoramiento y conservación se lleven a cabo.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos tales las listad de chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto.**

XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se vera afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4°, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso Q), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SERMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

R E S U E L V E:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Vista al Mar"**, para la etapa de operación, con pretendida ubicación en Calle artículo 127,

lotes 1 y 2, Colonia Rufo Figueroa, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

T E R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Vista al Mar"**, promovido por el **C. Alfredo Villegas Padilla,** por su propio derecho, (**promovente**), con pretendida ubicación en Calle artículo 127, lotes 1 y 2, Colonia Rufo Figueroa, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, *la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.*

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 50 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con numero de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual

dicha instancia haga constar la forma como la ***promovente*** *dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar e esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-**proyectos**", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones IX y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso Q), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización **no constituye una concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), así como tampoco ampara la autorización para construcción de obras de relleno y de tipo civil, dentro de la ZOFEMAT, en colindancia inmediata, de restricción y afectación a la propiedad del lote del proyecto**, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias

legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas,

de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que el **promovente,** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.

2. Presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promovente** deberá presentar a la delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

3. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto.**

4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**.

5. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.

6. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rustica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.

7. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente,** deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

8. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivadas de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, en todo caso se responsabilizará al **promovente,** de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

9. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diesel como combustible.

10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.

11. Instrumentar un Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

    a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

    b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.

    c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.

d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.

e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.

12. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

13. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Delegación Federal un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

14. La construcción de obras de relleno y de tipo civil, dentro de área de Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y/o Terrenos Ganados al Mar.

15. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

16. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al área de Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y/o Terrenos Ganados al Mar. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

17. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

18. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.

19. Realizar la quema de materiales de desecho.

20. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

21. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.

22. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

23. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.

24. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).

25. infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

26. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Delegación, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

DECIMO.- El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución el Programa de Monitoreo del proceso de colonización de las estructuras, el comportamiento de ictiofauna respecto a la agregación de peces y adhesión de la fauna bentónica. El **promovente** deberá presentar ante la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero copia de dicho programa y ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación Federal, el informe de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su

respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto a llevado a cavo en las distintas etapas del **proyecto**.

DECIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente,** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente,** y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solici0tud conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con numero de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente.**

DECIMO SEGUNDO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO TERCERO.- La presente no exime a el **promovente,** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO CUARTO.- El **promovente,** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO QUINTO.- El **promovente,** deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO NOVENO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VIGESIMO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

c.c.e.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx .-Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. MARICELA DEL CARMEN RUIZ MASSIEU.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- mruiz@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0161/12/15 y clave de proyecto 12GE2015TD076.

MVP*ASG/MDJSM/LMV.

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres